

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 33 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### DESPACHOS TELEGRÁFICOS RELATIVOS AL VIAJE DE S. M. EL REY (Q. D. G.)

*Gijón.* 17 Julio, 5'55 de la tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. R. continúan sin novedad en su importante salud.

Por la mañana recorrieron á pié la poblacion, recibiendo de nuevo las más entusiastas muestras de amor y adhesion por parte del inmenso gentío que les seguia, y subieron al Faro. Esta tarde, acompañados de los Ministros y Autoridades, han visitado el Hospital, la Fábrica de cigarros, el convento de Religiosas Agustinas y el Instituto de Jovellanos. En todas partes han sido saludados con grandes aclamaciones. A las ocho de esta noche hay comida oficial en Palacio, á la que asistirán los Ministros que tienen la honra de acompañar á S. M., y Autoridades de la provincia y de la villa.»

(Gaceta del 18)

*Gijón* 18 Julio, 11'20 mañana.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros.

«Anoche, concluida la comida, S. M. y A. R., acompañados de los Ministros y Autoridades, salieron á pié á recorrer los muelles y presenciar el magnífico y sorprendente espectáculo que el puerto ofrecia, y que favorecia una temperatura apacible.

Todos los numerosos buques mercantes nacionales y extranjeros estaban empavesados é iluminados con profusion de vasos de colores, no siendo para descrito el bello y deslumbrado panorama que presentaban, dibujando todos sus bordas, mástiles y vergas por líneas de faroles que reflejaban sus luces en aquellas tranquilas aguas; completando este hermoso cuadro la iluminacion de todos los muelles, de la Comandancia de Carabineros, del Casino y del bonito parque improvisado delante del palacio del señor Marqués de San Esteban, donde se hospedaban S. M. y A. R.

La inmensa multitud que llenaba los muelles se apiñaba al paso de las Reales Personas, vitoreándolas incesantemente, al par que músicas de la poblacion, con-

venientemente situadas, les saludaban con la marcha Real, y que de tierra y de algunos buques se lanzaban al espacio globos tambien iluminados.»

*Gijón* 18 Julio, 9'15 noche.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros.

«S. M. y A. R. continúan sin novedad en su importante salud. Hoy han recorrido á pié algunas calles de la villa, y esta tarde han pasado al vapor *Ferrolano*, de la Armada Real, donde fueron recibidos con los honores de Ordenanza, visitando más tarde detenidamente las fábricas de loza y de cristales.»

(Gaceta del 19)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en las Universidades los Catedráticos supernumerarios de que hace mención el artículo 221 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, y se extiende á los Institutos de segunda enseñanza lo dispuesto en el mismo.

Habrá además en unos y otros establecimientos Profesores auxiliares.

El número de Catedráticos supernumerarios será de tres en cada Facultad de las que comprenden la Universidad de Madrid y en cada uno de sus Institutos de segunda enseñanza á cargo del Gobierno, y de dos en los demás Institutos y en cada Facultad de Universidad de distrito, exceptuadas las que no cuentan sino las enseñanzas del año preparatorio, las cuales tendran solo un catedrático supernumerario. El número de Profesores auxiliares será el duplo de estos.

Art. 2.º Es obligacion de los Catedráticos supernumerarios y de los Profesores auxiliares:

1.º Desempeñar las divisiones de las cátedras que se les encomienden y los clases de repaso voluntario que en la enseñanza oficial se establezcan.

2.º Explicar las rsignaturas especiales que los reglamentos ú órdenes superiores pongan á su cargo.

3.º Sustituir á los Catedráticos numerarios en ausencias, enfermedades y vacantes.

4.º Desempeñar las funciones facultativas que los Claustros les encarguen. Las plazas de Ayudantes en las Fa-

cultades de Ciencias y de Farmacia serán desempeñadas por Profesores auxiliares, con las gratificaciones que actualmente estan asignadas. La Facultad de Medicina se regirá en este punto por disposiciones especiales.

Los cargos mas importantes se encomendarán, con preferencia, á los Catedráticos supernumerarios. Unos y otros deberán formar parte de los Tribunales de exámenes y de grados.

Art. 3.º Los Catedráticos supernumerarios gozarán de las ventajas que concede la ley al Profesorado público, y percibirán el sueldo de 2.000 pesetas en Madrid los de Facultad; 1.500 los de Universidades de distrito y los de Institutos en Madrid, y 1.000 los de igual clase en provincias.

Las plazas de Profesores auxiliares serán gratuitas, y los que las obtengan no podrán ser separados sino en virtud de expediente ó de queja fundada del Clausto respectivo.

Art. 4.º Los Profesores auxiliares ingresarán por oposicion, mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864 para la provision de cátedras supernumerarias.

El Tribunal que ha de juzgar estos actos se constituirá en la capital del distrito universitario á que corresponda la vacante, y será nombrado por el Ministro de Fomento á propuesta de los Rectores. Se constituirá bajo la presidencia del Decano de la Facultad respectiva si la hubiese, y en su defecto del Catedrático más antiguo; y bajo la del Director del Instituto cuando la cátedra corresponda á estos establecimientos. Formarán parte del Tribunal cuatro Catedráticos numerarios, elegidos, á ser posible, entre los de asignaturas análogas, y los Doctores. Estos cargos serán honoríficos y gratuitos. En todo lo demás se regirán dichas oposiciones por el reglamento vigente de 2 de Abril de 1875.

Art. 5.º Para ser Profesor auxiliar se necesita haber cumplido la edad de 22 años y hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad respectiva, ó de Licenciado en la Seccion correspondiente cuando el cargo sea de Instituto.

Art. 6.º La provision de las plazas de Catedráticos supernumerarios se hará por concurso entre todos los Profesores auxiliares de la misma Facultad y Seccion en las Universidades, y entre los de la misma Seccion en los Institutos, con tal que unos y otros cuenten más de tres años de buenos servicios, acreditados mediante informe de los respectivos Claustros, y justifique una por lo ménos

de las condiciones siguientes:

1.º Reunir en las diversas cátedras que hayan desempeñado un total de servicios que equivalga á tres cursos integros, ó haber explicado dos por completo,

2.º Haber escrito y publicado trabajos científicos originales referentes á la Facultad á que peatenezcan, que hayan sido juzgados favorablemente por las Reales Academias ó por el Consejo de Instrucción pública.

3.º Haber sido propuesto en ternapara cátedras de cualquier grado de la enseñanza oficial.

El Consejo de Instrucción pública será oido en estos concursos.

En igual de méritos tendrán preferencia los Profesores auxiliares de la Escuela á que pertenezca la vacante.

Art 7.º Podrán optar á cátedras numerarias, mediante concurso, los Catedráticos supernumerarios que habiendo prestado en tal concepto cinco años de buenos servicios acreditados, mediante informe de los Claustros respectivos, tengan además una de las condiciones siguientes:

1.º Haber explicado tres cursos completos sin interrupcion, ó el tiempo de cinco en diferentes períodos.

2.º Haber escrito y publicado posteriormente á su nombramiento de Catedrático supernumerarios alguna obra original y científica juzgada favorablemente por las Reales Academias ó el Consejo de Instrucción pública.

3.º Haber sido propuesto en terna para cátedras de segunda enseñanza los de Institutos, ó de su Facultad los de las Universidades.

En igualdad de méritos tendrán preferencia los Catedráticos supernumerarios de la Escuela á que pertenezca la vacante.

Art. 8.º Los concursos de que habla el artículo anterior se ajustarán, por lo respectivo á cátedras de Facultad, á lo prevenido en el art. 227 de la citada ley y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Se establecen tres turnos para la provision de las vacantes en los Institutos, destinando uno á la oposicion y dos al concurso, en los propios términos que está dispuesto para las Universidades.

Quando la cátedra pertenezca á los Institutos de Madrid, concurrirán con los Catedráticos supernumerarios de los mismos los numerarios de los Institutos de provincia.

Art. 9.º Los que en la actualidad desempeñen el destino de Profesores auxiliares serán considerados como Catedráticos



uticos supernumerarios para el solo efecto del sueldo y las obligaciones inherentes á dicho cargo, pero no podrán optar á los beneficios que por este decreto se conceden á dichos Catedráticos, así como á los Profesores auxiliares, sino cuando se sometan á lo prescrito y reunan en sus casos respectivos las condiciones marcadas en los tres articulos siguientes.

Art. 10. Los Profesores auxiliares cuyo actual nombramiento se haya ajustado á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio de 1875, previa revision de los expedientes é informe del Claustro de la Facultad ó Instituto donde hayan prestado sus servicios, y oido el Consejo de Instruccion pública, podrán ser confirmados en sus cargos para los efectos de este decreto. Los méritos y servicios que hubiesen hasta ahora prestado en calidad de auxiliares, les servirán para el ascenso que marca el art. 6.º

Art. 11. Previos los trámites señalados en el artículo anterior, podrán ser declarados desde luego Catedráticos supernumerarios los Profesores auxiliares que, habiendo sido nombrados en las condiciones que prescribe el Real decreto de 25 de Junio de 1875, hayan prestado con notable acierto el número de servicios y reunido las condiciones que marca el art. 6.º de este decreto. A los que acrediten aun nuevos méritos adquiridos en el Profesorado, les serán de abonó para los efectos del art. 7.º

Art. 12. El ministro de Fomento podrá proveer desde luego las cátedras de nueva creacion, division, separacion ó ampliacion de una asignatura en los que pudieran ser actualmente declarados Catedráticos supernumerarios en virtud de este decreto, y reuniendo las condiciones necesarias para entrar desde luego en concurso, se hubieren distinguido notablemente y dado relevantes pruebas de su aptitud.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano.*

(Gaceta del 9.)

## GOBIERNO

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

*Junta provincial de Instruccion pública.*

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 189, correspondiente al sabado 26 de Mayo último, se halla inserta la siguiente circular:

«Con el objeto de tener esta junta provincial noticia exacta del estado en que se halla el pago de las obligaciones de las escuelas de primera enseñanza, ha acordado llevar una intervencion de todas las cantidades que se satisfagan á los maestros por los diferentes conceptos de personal, material, alquiler de caza é indemnizacion de retribuciones; y á fin de poder cumplir aquel servicio con la exactitud correspondiente, se dirige á los Sres. Alcaldes haciendoles las prevenciones siguientes.

1.º Formarán y remitirán una liquidacion de lo que en la actualidad se adeuda á los maestros por los conceptos anteriormente citados.

2.º Remitirán un estado de las cantidades que hayan satisfecho ó libramientos que hayan espedido para satisfacer obligaciones de primera enseñanza, desde 1.º del corriente Mayo.

3.º En lo sucesivo y á contar desde el 1.º del mes actual de Mayo, formarán y remitirán en los diez dias primeros del mes siguiente, un estado mensual de los libramientos que firmen, ó de las cantidades que entreguen en las Administraciones respectivas para pagar á los maestros los haberes que les correspondan por cuenta de lo consignado en los presupuestos municipales.»

Pocos son los Ayuntamientos que han cumplido lo prevenido en la circular anterior, cuyo objeto es que se halle atendido como corresponde, uno de los mas importantes ramos de la Administracion pública, cual es la primera enseñanza, y que esta Junta provincial tenga puntual conocimiento del estado de los pagos de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para cubrir todos los gastos de las escuelas, y á fin de que tan interesante servicio se efectue con la debida exactitud, acordó esta corporacion reproducir la circular de 12 de Mayo, y escitar de nuevo el celo de los Sres. Alcaldes para que remitan, en las épocas en aquella designadas, los datos que se les piden.

Lo que espera que lo ejecutarán, sin necesidad de dirigirles mas recuerdos.

Santander 19 de Julio de 1877.—El Gobernador Presidente, *Francisco Javier Camuño.*—P. A. de la J. P., *Valentín Franco,* Secretario.

## SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 138.

Por el Illmo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio se me ha comunicado en 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento dice con esta fecha lo que sigue:—Ilustrísimo Sr.—Para atender á las operaciones facultativas á que dan lugar los expedientes mineros, hay obligacion de consignar un depósito determinado, del cual una vez satisfechas las dictas, del personal y los gastos de transporte correspondientes, deben entregarse á los interesados los sobrantes que resultan. Así se establece en el art. 74 del reglamento para la ejecucion de la Ley de minas de 6 de Abril de 1859 y se confirmó tambien en el 74 del reformado en 24 de Junio de 1868. A partir, pues, de aquella fecha, quedaron derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á los preceptos en el mismo establecidos, entre los que se halla comprendida la Real orden de 30 de Mayo de 1857 que autorizaba á los Gobernadores de las provincias para destinar el 2 por 100 de los indicados depósitos al material de las Secciones de Fomento; esto era tanto mas natural, cuanto que organizadas de nuevo tales Secciones en 1859, se viene consignando desde entonces en los presupuestos generales del Estado una partida para cubrir el expresado servicio. Con semejantes antecedentes no podia menos de llamar en alto grado la atencion de esta Superioridad la abusiva práctica observada en varios Gobiernos de provincia por la que continúa exigiéndose el descuento del 2 por 100 á que se refiere la Real orden citada, habiéndose dado el caso de que en algunos se haya publicado recientemente esta disposicion en los BOLETINES OFICIALES, recomendando su observancia. En su virtud, atendidas las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta que no debe darse á los mencionados depósitos una aplicacion distinta de la fijada en las disposiciones vigentes; y con el fin de poner término á un hecho desprovisto de todo fundamento legal, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que comunique V. S. las anteriores observaciones á los Gobiernos de provincia

los que bajo ningun concepto ni pretesto deberán autorizar en adelante dicha exaccion, previniéndoles publiquen esta orden en los BOLETINES OFICIALES á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico OFICIAL, cumpliendo con lo que la misma Real orden previene, para conocimiento del público y demas efectos procedentes, á pesar que por esta Seccion de Fomento se ha cumplido esta orden.

Santander 19 de Julio de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

## CAPITANÍA GENERAL DE BÚRGOS.

Hay un sello que dice.—Ejército del Norte.—Estado Mayor General.—Número 22.—Circular.—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Establecida por el Real decreto de 4 del corriente mes la manera de reemplazar las bajas de los ejércitos de Ultramar y dictadas en reglamento aprobado en aquella fecha las disposiciones, bajo las cuales se ha de verificar, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

«Artículo 1.º Queda derogada la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1875, relativo á la presentacion de sustitutos para Ultramar por los Ayuntamientos, empresas y particulares.

Todas las concesiones hechas por consecuencia de la anterior Real disposicion se consideran terminadas en fin del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Junio de 1877.—*Ceballos.*—Lo que traslado á V. E. con los propios fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Cuartel general en Vitoria 22 de Junio de 1877.—De orden de S. E.—El General Jefe de E. M. General.—*Luis Gautier.*—Hay una rúbrica.—Excmo. Sr. Capitan General de Búrgos.»

Búrgos 12 de Julio de 1877.—Es copia: El Coronel Comandante Jefe de E. M. accidental, *Rafael M.*

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

*Loterías.*

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Maria Sarabia y Vilar, hija de Don Bautista, vecino de la villa de Alcanar, muerto en el campo del honor y el segundo á D.ª Ana Maria Gil de Palacio y Lopez, hija de D. Mariano, Teniente coronel del regimiento infanteria de Tetuan, núm. 4, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para los propios fines.

Santander 13 de Julio de 1877.—El Jefe económico, *José Vazquez.*

La Direccion general de Rentas estancadas, en orden de 4 del actual, me dice lo que copio:

El Rey (q. D. g.) por Real orden de 17 de Mayo último, se ha servido disponer que se restituya al cuerpo de la Guardia civil en el percibo de los premios que les correspondan en las aprehensiones de tabaco que verifique, á cuyo efecto se considerará derogada la Real orden de 21 de Setiembre de 1866 que dispuso lo contrario y que este mismo cuerpo tenga la facultad de destruir las plantaciones de tabaco en toda la Peninsula, como atentatorias á los intereses del Tesoro.

Lo participo á V. S. para su conocimiento y gobierno, debiendo publicar esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y á fin de dar el debido cumplimiento á la orden que antecede, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento del público.

Santander 13 de Julio de 1877.—El Jefe económico, *José Vazquez.*

En la Gaceta del dia 3 del actual, número 184 se halla inserto el anuncio siguiente:

*Direccion general de Rentas estancadas.*

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. Marcelino Clos y Eguizabal, vecino de esta Corte, para rifar en union del sorteo de la Loteria Nacional que se celebrará el dia 25 de Agosto próximo, una finca situada en la ciudad de Alcalá de Henares, debiendo satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y someter los procedimientos de la regla á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instruccion de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento del público.

Santander 12 de Julio de 1877.—El Jefe económico, *José Vazquez.*

*Estancos.*

Por orden de la Direccion general de Rentas estancadas de 26 de Junio último, se crea un nuevo estanco en el barrio de las Piezas, distrito municipal de Camargo.

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL, para los que se crean aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de 8 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios y doble copia de los mismos una en papel del sello 11.º certificada por el Sr. Comisario de guerra de esta plaza y la otra en papel simple ó comun.

Santander 13 de Julio de 1877.—El Jefe económico, *José Vazquez.*

La Direccion general de Rentas estancadas, en orden de 3 del actual, me dice lo que copio:

«Inmediatamente de recibir la presente orden, disponga V. S. que se inserte en el número mas próximo del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, la autorizacion concedida á D.ª Rafaela Escobar para celebrar una rifa de alhajas, publicada en la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia de hoy, dándose V. S. por enterado de dicha autorizacion para los efectos del Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo y acusadorcibo de esta orden una vez que haya sido cumplida.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

Santander 13 de Julio de 1877.—El Jefe económico, *José Vazquez.*



ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Junio de 1877

RELACION nominal por procedencias que comprende los descuidados hasta el día 30 del espresado mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

NOMBRES	Vecindad.	Sus cuentas.	Clase	Libros Fólíos.	de las fincas.	Procedencia.	Día.	Mes.	Año.	Importe en Pesetas Cts.
Don Domingo Valle	Boo.	1.º	13	Casa-Taberna.	Propios.	1.º	Octubre.	1868	189	
» Francisco P. Soberón	Santander.	1.º	45	Terreno.	id.	24	Marzo.	70-77	300	
» José María Grijuela	Herrera.	2.º	76	id.	id.	4	Julio.	72-76	280	
» José García Obeso	Reinosa.	2.º	21	Varias.	Clero.	12	Abril.	71-77	2547	
» Matías Lédema	Santander.	4.º	65	Terreno.	id.	22	Setembre.	72-76	65 60	
» Paulino Cotera	Torrelavega.	3.º	147	Varias.	id.	17	Junio.	73-76	2015	
» Pedro García Ramirez	Mataporquera.	3.º	2	id.	Estado.	16	Julio.	id.	702 52	
» Cayetano Escudero	Santander.	4.º	86	id.	Clero.	16	Octubre.	id.	50	
El mismo	Id.	4.º	87	id.	id.	16	id.	id.	70	
» Juan de la Madrid	Potes.	1.º	152	id.	id.	25	Enero.	1875	25	
» Justo Encinas	Id.	1.º	163	id.	id.	14	Marzo.	75-76	153 76	
» Santos Fernandez García	Sobrepennilla.	1.º	247	id.	id.	14	id.	id.	78 50	
» Manuel Bárcena	La puente.	1.º	226	id.	id.	11	id.	1876	50	
» Francisco del Campo	Potes.	1.º	211	id.	id.	27	id.	id.	28	
» Ramon Fernandez	Ontoria.	2.º	56	id.	Instr. pública.	8	Enero.	1877	33	
» Manuel Bárcena	La puente.	1.º	226	id.	Clero.	11	Marzo.	id.	50	
» Santos Fernandez García	Sobrepennilla.	1.º	227	id.	id.	14	id.	id.	39 25	
» Isidoro Sierra	Polientes.	1.º	260	id.	id.	20	id.	id.	300	
» Francisco del Campo	Potes.	1.º	267	id.	id.	26	id.	id.	15 50	
» Nicolás Cavia	Santander.	1.º	54	Terreno.	Propios.	20	Abril.	id.	25	
» Isidoro Gomez	Ruente.	2.º	82	Un batan.	id.	30	id.	id.	97 50	
» José Gutierrez	Izara.	2.º	24	Varias.	Clero.	6	Mayo.	id.	188 13	
» Francisco Diaz	Novales.	3.º	133	id.	id.	19	id.	id.	231 25	
» Joaquin Magdaleno	Laredo.	75 76	61	Un solar.	Propios.	11	id.	id.	2020	
» Gerónimo G. Cosío	Santander.	3.º	111	Terreno.	id.	24	Junio.	id.	193 25	
» Isidoro Sierra	Polientes.	2.º	35	Varias.	Clero.	1.º	id.	id.	101 38	
El mismo	Id.	2.º	36	id.	id.	1.º	id.	id.	68 75	
» Cipriano Bárcena	Bárcena de Ebro	2.º	42	id.	id.	18	id.	id.	384 38	
» Juan Marlasco	Ruanales.	2.º	44	id.	id.	19	id.	id.	55 63	
» Nicolás Cavia	Santander.	2.º	45	id.	id.	29	id.	id.	10	
El mismo	Id.	2.º	46	id.	id.	29	id.	id.	6 25	
El mismo	Id.	2.º	47	id.	id.	29	id.	id.	150	
» Francisco Piñera	Dualéz.	3.º	143	id.	id.	14	id.	id.	81 25	
» José Manuel Cayon Ruiz	Pesquera.	3.º	146	id.	id.	15	id.	id.	222 70	
» Paulino Cotera	Torrelavega.	3.º	147	id.	id.	17	id.	id.	503 75	
» Ecequiel Campuzano	Campuzano.	3.º	159	id.	id.	21	id.	id.	34 37	
» Antonio Mier	Rucandío.	3.º	109	id.	id.	9	id.	id.	41 50	

TOTA..... 11.370,50

Santander 30 de Junio de 1867.

EL JEFE DE LA ADMINITRACION,

Vazquez.

EL JEFE DE LA INTERVENCION,

Elias Bermudez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme a la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

Escuelas.—Dotacion.—Fondos de que se paga.

PROVINCIA DE BURGOS.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Nofuentes, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Villabes, dotada 593 pesetas 75 centimos id. id. id.

La id. de Soncillo, dotada con 500 pesetas id. id. id.

Las id. de Condado, Merindad de Valdivielso y la de Guadilla de Villamar, dotadas con 400 pesetas 25 centimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Pedroso de Tobalina, dotada con 312 pesetas 50 centimos id. id. id.

Las id. de Añastro y la de Villanueva, Rio Ubierna, dotadas con 281 pesetas 25 centimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. de Obécuri, Pangua, Herrera de Valdivielso, Cadiñanos, Herrauz, Iscio, Parayuelo y la de Aniobas, dotadas con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Condado de Tréviño, dotada con 250 pesetas anuales,

casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. de Padillo de Abajo y la de Hoyales de Roa, dotadas con 416 pesetas 75 centimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Capillas, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Castil de Vela, dotada con 500 pesetas id. id. id.

Las incompletas de Calzada de los Molinos, Palacios del Alcor y la Villasabariago, dotadas con 437 pesetas 75 centimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Bárcena de Campos, dotada con 312 pesetas 50 centimos id. id. id.

La id. de Villacuede, dotada con 277 pesetas 50 centimos id. id. id.

La id. de Villagimena, dotada con 250 pesetas id. id. id.

La id. de Quintanillo de Eormiguero, dotada con 200 pesetas id. id. id.

Las id. de Colmenares, Pado de Cervera y la de Quintana Diez de la Vega, dotadas con 187 pesetas 50 centimos, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

DE NIÑOS.

La elemental completa de la Casa de Caridad de la capital, dotada 1.500 pesetas anuales y 400 por mas para alquiler de casa.

La id. de Los Corrales, dotada con 825 pesetas id. id. id.

La id. de Gajano, dotada con 625 pesetas id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DE NIÑOS.

La incompleta de Fuente de Sol, dotada con 430 pesetas anuales, casa y 107 pesetas 50 centimos id. más por retribuciones.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso a alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 15 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Julio de 1877.—El Rector, Dr. José María Frias.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Preliminares Clínicos y Clínica médica (1.º y 2.º curso), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma facultad siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas a la Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes a contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla. Es copia: El Secretario general, Luis de Roman.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camargo.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año 1877 á



78, queda espuesto al publico por el término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia. Las personas que gusten, pueden examinarlo en la Secretaria del Ayuntamiento.

Valle de Camargo 12 de Julio de 1877.—*Pedro Victor Barros Castejon.*

#### Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1877 á 78, se halla en borrador espuesto al público en la secretaria de este ayuntamiento por el termino de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados.

Val de San Vicente 12 de Julio de 1877.—El alcalde, *Andrés Sordo.*

#### Ayuntamiento de Corvera.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio del corriente año económico de 1877 á 1878 se halla expuesto al público por el termino de diez dias en la secretaria de este ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Vicente Toranzo 8 de Julio de 1877.—El alcalde, *Juan Revuelta.*

#### Ayuntamiento de Selaya.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el proximo año económico de 1877 á 1878, se halla espuesto al público por el término de quince dias en la Secretaria de Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que á su decreto convengan.

Selaya 9 de Julio de 1877.—*Diego de Quevedo.*

#### Ayuntamiento de Solorzano.

El apéndice y reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1877 á 78 se hallan terminados y espuestos al público en la Secretaria por término de 8 dias, para que los contribuyentes le examinen y hagan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Solorzano 7 de Julio de 1877.—El Alcalde, *José Pellon.*

#### Ayuntamiento de Mazcuerras.

El repartimiento de la contribucion territorial del año económico corriente ha sido terminado y queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes le examinen y hagan las reclamaciones que le convenga.

Mazcuerras 6 de Julio de 1877.—*Joaquin Velez Mancina.*

#### Ayuntamiento de Santoña.

El jueves 5 del actual, se fugó de la casa de sus padres el joven Isidoro Incera, hijo de Gaspar, de esta vecindad, de edad de 11 á 12 años, estatura regular, pelo castaño, recien cortado, ojos garzos, nariz algo chata, cara larga y color delicado, viste chaqueta de paño azul claro, pantalon de mahon con rayas azules y un remiendo de paño color tambien azul en una pernera, gorra de

pañó azul con visera de lo mismo y descalzo,

Los Sres. Alcaldes á quienes fuere presentado ó la persona que le hubiere, se servirá ordenar su conduccion ante esta Alcaldia con objeto de entregárselo á su padre.

Santoña 11 de Julio de 1877.—*Carlos Busqué.*

#### Ayuntamiento del Marquesado de Argüero

En el pueblo de Espinilla de este distrito se halla prendada, por hallarse abandonada, una jata de uno á dos años, abierta de asta, con una roseta en la Cola, y en la oreja derecha, parte exterior una cortada. Lo que se hace publico para que llegue á conocimiento de su dueño, pues trascurrido que sea sesentadias, sin recojerla se procedera á su venta con arreglo á la Ley.

Marquesado de Argüero y Julio 7 de 1877.—P. O., *Elias Gutierrez.*

#### Ayuntamiento de Los Corrales.

Terminado en borrador el repartimiento de la territorial para el ejercicio de 1877-78, se halla demanifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo pueden los interesados examinarle y deducir las reclamaciones que á su derecho convenga caso de hallarse agraviados.

Los Corrales 6 de Julio 1877.—*Antonio Quijano*

#### Ayuntamiento de Liérganes.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el corriente año económico, se encuentra expuesto al público por término de 8 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento á los efectos consiguientes.

Liérganes Julio 8 de 1877.—C. D., *Sandalio Revilla,*

### Providencias judiciales.

*Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.*

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos pastores protestantes que residieron en el pueblo de Aleuvia, del partido de Llanes, hasta principios del corriente año, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue sobre substraccion de una maleta, pues así lo he determinado en providencia de hoy, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á 6 de Julio de 1877.—*José Torres y Torres.*—P. M. de S. S., *Juan Angel del Corro.*

*Don Alejandro Puerta, juez de primera instancia del partido de Llanes.*

Hago saber: que me hallo instruyendo diligencias sumarias con motivo de haberse hallado el cinco del actual en el sitio de la Canalona, término de Villahormes, en este Concejo, el cadáver de un hombre que fuera arrojado por la mar y cuyas señas son: estatura cinco piés y una pulgada, constitucion robusta, color trigüeño, pelo negro, barba entre cana cerrada, y afeitada de poco tiempo, las facciones completamente desfiguradas al parecer por el trabajo de la descom-

posicion cadavérica y choques que debió recibir en el mar, pudiendo formarse el concepto de que la del sugeto seria comma de cincuenta años: vestia un chaleco de paño oscuro con un boton de pasta negro y otro de metal amarillo de los que usa la infanteria del ejército, leyéndose en él debajo de las armas nacionales la palabra «Infanteria» una camisa de lienzo de pulga de bastante uso y algo remendada: otra de algodón tambien de bastante uso: un pantalon de corte género patencur, de fondo negro salpicado de puntos color carmesí y con una franja del mismo color formada por dos lineas verticales y unos puntos entre estas de igual color: unas alpargatas de alona sujetas por un cadarzo azul y unos escarpines de sayal blanco; y en su virtud no habiendo podido identificarse dicho cadáver se cita, llama y emplaza por este edicto á todas cuantas personas puedan dar alguna razon del sugeto á quien las espresadas señas se refieren para que comparezcan en la sala de Audiencia de mi Juzgado á rendir la oportuna declaracion dentro de diez dias.

Dado en Llanes á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—*Alejandro Puente.*—P. S. M. P. I. de *Gutierrez.*—*Gaspar Sordo Gonzalez.*

#### El Director del Hospital Militar de esta plaza

Hace saber: que no habiendo producido resultado la subasta intentada el dia 8 de Mayo con objeto de contratar los articulos que por un año son necesarios en el mismo y que á continuacion se expresan:

Carne.  
Vino.  
Tocino.  
Garbanzos.  
Patatas.  
Aceite.  
Arroz.  
Pastas.  
Azucar.  
Carbon.  
Huevos.

Se convoca á una segunda subasta que tendrá lugar en los estrados de la Direccion de mi cargo á los treinta dias de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no siendo festivo, pues de ser así se realizará al dia siguiente á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que sirvió de base á la primitiva y que desde hoy se halla de manifiesto en la referida oficina para todos los que deseen tomar parte en este servicio.

Santoña 10 de Julio de 1877.—El Secretario, *Isidro Ortega.*

*Don Victor Covian, Juez de primera instancia de este partido:*

Por la presente requisitoria y término de quince dias que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Constantino Gonzalez, hijo natural de Maria Josefa Gonzalez que en un principio dijo llamarse Camilo de la Iglesia, bautizado en la parroquia de San Lorenzo de Puenzo de Puente Veiga, soltero, jornalero, de treinta y ocho años de edad, de estatura regular, mas bien alto, color bajo, cara ancha, barba negra y poblada, nariz regular, ojos pardos, pelo negro: viste pantalon y chaleco de paño color oscuro, chaqueta negra, camisa de color, sombrero negro de media copa, cuyo paradero se ignora por haberse fugado de la cárcel de Cea, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que resultan en la causa criminal que se le sigue, sobre robo frustrado la noche del veinte y uno de Enero último, apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde, y le pa-

rá el perjuicio que haya lugar; y se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho sugeto si fuere habido y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Torrelavega á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—*Victor Covian.*—P. S. h. *Felipe R. Salaraz,*

EN NOMBRE DE S. M. EL REY D. ALFONSO XII

*Don Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia d la Villa de Potes y su partido:*

Hago saber: que en este Juzgado se instruye causa de oficio, por robo efectuado en la casa-venta de Manuel Dopico el dia primero de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, contra Manuel Diaz Collado, natural de San Ignacio de Loyola de Ponga, Juzgado de Cangas de Onis, de edad veintitros años, estatura un poco baja, color bueno, nariz poca, pelo y barba rubia y tiene una cicatriz poco perceptible sobre la ceja izquierda, y contra Nicolás de Alaya Iriculis de edad como de 30 años, buena estatura, barba poblada y algo rubia, cara larga y delgada, nariz aguileña color trigüeño y pelo negro, los cuales declarados procesados y hallándose ausentes y fugados, ignorándose su paradero, les cito, llamo y emplazo para que dentro de 15 dias precisos se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resulta en la causa de que se hace mérito y bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados reveldes y sufrirán todo el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley del procedimiento.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades y agentes de la policia judicial que con todo celo practique cuantas diligencias esten á su alcance para la busca y captura de los procesados referidos, haciéndolos conducir á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en la Villa de Potes á 10 de Julio de 1877.—*Luciano del Hoyo.*—Por mandado de S. S.—*Mariano Bustamante.*

### ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE

### SANTANDER.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los dias 30 de Mayo y 1.º y 2 de Junio último fué anunciada la existencia en los almacenes de la Aduana de Suances, de varios bultos de equipage y cera procedente del naufragio del vapor «Isla de Cuba» y no habiéndose presentado los dueños á recogerlos, la Administracion ha dictado el abandono á favor de la Hacienda con arreglo á lo prescrito en el art. 195 de las ordenanzas de Aduanas.

Y la misma lo hace publico por medio de este BOLETIN, á fin de que las personas que se crean dueños de los expresados bultos manifiesten si se conforman con el acuerdo de esta Oficina, ó interpongan cualquiera reclamacion en contra dentro del plazo de 20 dias.

Santander 11 de Julio de 1877.—*Domingo Lopez.*

3-3

Imp. y lit. de Telesforo Martinez,  
BLANCA, 40.